



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 21 OCT. 2015 345 /2015

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA FACTORAJE Y EMPRESAS DE

FACTORAJE

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA FACTORAJE Y EMPRESAS DE FACTORAJE, el cual se enmarca en las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

A continuación se describe el contenido del Reglamento, especificando su estructura:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Contempla el objeto del Reglamento, su ámbito de aplicación y las definiciones que se utilizan en el Reglamento.

2. Sección 2: Constitución de Empresas de Factoraje

Se definen los lineamientos para la constitución de las Empresas de Factoraje. Al efecto, se detalla el proceso que incluye la forma de constitución, los fundadores, la solicitud de autorización, la audiencia exhibitoria, la garantía de seriedad de trámite, la publicación de la solicitud, la objeción de terceros, las causales de rechazo, para culminar con la extensión de la Licencia de Funcionamiento y la publicación de la misma.

3. Sección 3: Funcionamiento

Se describen las operaciones y servicios permitidos para las Empresas de Factoraje y los Bancos con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como los documentos mercantiles autorizados, sus características y contenido de los mismos, determinándose además los lineamientos relacionados al análisis crediticio y las directrices para la gestión de riesgos.

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Catolica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911796 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





4. Sección 4: Obligaciones

Se establecen las obligaciones de las Empresas de Factoraje y de los Bancos, del cedente o vendedor y del comprador o cedido.

5. Sección 5: Otras Disposiciones

La sección dispone la responsabilidad del Gerente General de la Entidad Financiera, para el cumplimiento y difusión del Reglamento, así como el detalle de las prohibiciones e infracciones específicas y el proceso administrativo sancionatorio.

6. Anexos

Los Anexos contienen formularios, requisitos y lineamientos relacionados con la constitución de una Empresa de Factoraje.

El Reglamento para Factoraje y Empresas de Factoraje se incorpora como Capítulo X en el Título II del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJEOUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero PLURINACIONAL DE PLURIN

to Citado

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 21 OCT. 2015 866 /2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Título II, Libro Segundo del Código de Comercio, el Reglamento de Contratos y el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el Informe ASFI/DNP/R-172724/2015 de 19 de octubre de 2015, referido al proyecto de REGLAMENTO PARA FACTORAJE Y EMPRESAS DE FACTORAJE y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la

ECACIAGLIRACIMINIONE

Pág. 1 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza | Kabel, la Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 07 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, pt. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frent al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4384506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 98 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI emitirá normativa para fomentar el desarrollo y la aplicación de innovaciones financieras en el ámbito de las micro-finanzas, con fines de impulsar el financiamiento especializado a las micro, pequeñas y medianas empresas urbanas y rurales del sector productivo. Parte de estas innovaciones constituyen las adaptaciones que se realicen a las actividades de arrendamiento financiero, factoraje y almacenes de depósito, a las características y necesidades de las micro-finanzas".

Que, los incisos b) y s), parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevén que las entidades de intermediación financiera están autorizadas, entre otras, a descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso y a efectuar operaciones de factoraje.

Que, el inciso b), parágrafo I del Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece como uno de los servicios financieros complementarios el Factoraje.

Que, el parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina los tipos de entidades financieras, entre las cuales se encuentran las Empresas de Factoraie, como empresas de servicios financieros complementarios.

Que, el parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone los tipos de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, entre las que se incluyen a las Empresas de Factoraje.

Que, los Artículos 328 al 331 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen el capital mínimo de una Empresa de Factoraje, las operaciones y servicios que podrá realizar, el financiamiento para su funcionamiento y las limitaciones y prohibiciones en las que pudiese incurrir.

FCACIAGLIFIACIMINIONE

Pág. 2 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza, Isabel Li Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Orliz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858, Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Pisos of Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 555, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Podro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4529659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

()- c





Que, el Título II, Libro Segundo del Código de Comercio prevé los lineamientos para la constitución de los títulos valores.

Que, el Artículo 493 del Código de Comercio dispone los requisitos comunes que deben contener los títulos valores.

Que, el Artículo 541 del Código de Comercio establece las formalidades relacionadas con las Letras de Cambio.

Que, el Artículo 592 del Código de Comercio prevé los requerimientos que deben observar los pagarés.

Que, la Sección 2 del Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dispone sobre las directrices para la elaboración de contratos.

Que el numeral 2) del Artículo 3°, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, define la "Capacidad de Pago", como principio fundamental de la evaluación de deudores.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con el propósito de fomentar el desarrollo y la aplicación de innovaciones financieras en el ámbito de las micro-finanzas, determinó la pertinencia de incorporar como Capítulo X, en el Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros al REGLAMENTO PARA FACTORAJE Y EMPRESAS DE FACTORAJE.

Que, conforme a los lineamientos previstos en el Manual Técnico para la Elaboración, Emisión y Difusión de la Normativa Emitida por ASFI y de acuerdo a lo establecido en la estructura normativa, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO PARA FACTORAJE** Y **EMPRESAS DE FACTORAJE**: el objeto, ámbito de aplicación y definiciones específicas para la aplicación del mismo.

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente establecer en el citado Reglamento los lineamientos para la constitución de las Empresas de Factoraje, así como determinar su funcionamiento, las operaciones y servicios que podrán realizar las mismas y los Bancos con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI.

Que, es pertinente precisar las operaciones permitidas que pueden efectuar las Empresas de Factoraje, observando lo establecido en las Directrices para la Elaboración de Contratos, contenidas en la Sección 2, del Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

CACIAGLIKACIMMVIQVIR

Pág. 3 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel (a Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Oftiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio. Piso 3. of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. Cic, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz). Telís. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776.





Que, conforme lo dispuesto en el Título II, Libro Segundo del Código de Comercio, corresponde detallar dentro de las operaciones permitidas que pueden realizar las Empresas de Factoraje, los documentos mercantiles autorizados, sus características y contenido de los mismos.

Que, en el marco de lo previsto en el numeral 2), Artículo 3°, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF, se deben especificar los lineamientos relacionados al análisis crediticio y a las directrices para la gestión de riesgos.

Que, es pertinente incorporar en el referido Reglamento, la forma de financiamiento de las Empresas de Factoraje, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 330 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, corresponde precisar en el **REGLAMENTO PARA FACTORAJE Y EMPRESAS DE FACTORAJE**, que la entidad supervisada debe contemplar en sus políticas, los límites para las operaciones permitidas.

Que, es pertinente incorporar en el citado Reglamento, las obligaciones de las Empresas de Factoraje y los Bancos, del cedente o vendedor y del comprador o cedido, al momento de efectuar las operaciones permitidas.

Que, con el propósito de compatibilizar criterios normativos con los demás reglamentos contenidos en la RNSF, corresponde establecer la responsabilidad del Gerente General de cumplir y difundir internamente el Reglamento, así como describir las infracciones, prohibiciones y régimen de sanciones aplicables al efecto.

Que, es pertinente incorporar Anexos que describan los requisitos específicos para la constitución y funcionamiento de las Empresas de Factoraje.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-172724/2015 de 19 de octubre de 2015, se establece que no existe impedimento para aprobar el **REGLAMENTO PARA FACTORAJE Y EMPRESAS DE FACTORAJE** y sus **ANEXOS**, a ser incorporados como Capítulo X en el Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

FCAC/AGL/RAC/MINIVIGYIR

Pág. 4 de 5

(Oficina Central) La Paz Piaza Mabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen. Telfi. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telfi. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telfi. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telfi. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfis. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telfi. (591-3) 33362888, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telfi. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza. Edif. CIC. Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia el **REGLAMENTO PARA FACTORAJE Y EMPRESAS DE FACTORAJE** y sus **ANEXOS**, los cuales serán incorporados en el Capítulo X del Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





CAC/AGL/RAC/M/MV/P//R/

Pág. 5 de 5

(Oficina Cerullia Paz Plaza Isabel La Católida Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Jef. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bujívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente Call Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, los Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439777.

CAPÍTULO X: REGLAMENTO PARA FACTORAJE Y EMPRESAS DE FACTORAJE SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer, los lineamientos para la constitución de las Empresas de Factoraje, sus operaciones y servicios, así como los requisitos que deben cumplir los Bancos, para efectuar operaciones de factoraje, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF) y el Código de Comercio, en lo conducente.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Están comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, los Bancos y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, constituidas como Empresas de Factoraje, con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en adelante, entidades supervisadas.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Cedente o vendedor: Es la persona natural o jurídica que cede derechos de crédito de operaciones, donde en el marco de su actividad, puede obtener liquidez inmediata o el servicio de administración y cobranza de deudas exigibles;
- b. Comprador o cedido: Es la persona natural o jurídica que mantiene la calidad de deudor respecto a las cuentas por cobrar que son cedidas en las operaciones permitidas en el presente reglamento;
- c. Descuento de documentos mercantiles autorizados: Es la operación mediante la cual el cedente o vendedor transmite a una entidad supervisada la titularidad de un crédito de vencimiento futuro y esta última anticipa el importe del crédito, descontando del valor nominal los intereses por el tiempo restante para su vencimiento;
- d. Factoraje: Actividad financiera realizada por una entidad supervisada, consistente en la recepción de documentos mercantiles autorizados representativos de deudas exigibles por parte de sus clientes, asumiendo o no el riesgo de crédito con el comprador o cedido, a cambio de pago adelantado de dinero o cobrando un importe por el servicio;



SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE FACTORAJE

Artículo 1º - (Forma de constitución) Las empresas de factoraje, se constituirán bajo la forma de Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas, de objeto único, debiendo su escritura de constitución social y estatutos, regirse a las disposiciones de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), el Código de Comercio en lo conducente y el presente Reglamento. En caso de las Sociedades Anónimas, las acciones serán nominativas y ordinarias y para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, las cuotas de capital serán únicamente nominativas.

Artículo 2° - (Fundadores) Los fundadores de una empresa de factoraje no podrán ser menos de cinco (5) personas naturales y/o personas jurídicas, quienes deben cumplir con lo establecido en el Artículo 152 de la LSF y no deben encontrarse inhabilitados o impedidos de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 153 y 442 de la LSF, además del Artículo 310 del Código de Comercio.

Artículo 3° - (Solicitud inicial) Los interesados (fundadores) que deseen constituir una Empresa de Factoraje, deben por sí o mediante su representante legalmente acreditado, remitir a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), solicitud que señale mínimamente lo siguiente:

- a. La denominación o razón social de la Empresa de Factoraje, a constituirse;
- b. El domicilio legal previsto para la Empresa de Factoraje, a constituirse;
- La nómina de accionistas o socios fundadores de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos Anexos del presente Reglamento;
- d. Identificación del Directorio Provisional u Órgano equivalente, cuyos miembros deben cumplir con lo previsto en el Artículo 437 de la LSF, además de no encontrarse dentro de los impedimentos establecidos en el Artículo 442 de la citada Ley;
- e. Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

Artículo 4° - (No objeción de ASFI) ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables desde la presentación de la documentación completa señalada en el Artículo 3° de la presente Sección, evaluará la misma y en caso de no existir observaciones hará conocer a los fundadores o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución. De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la entidad supervisada, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Artículo 5° - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de audiencia; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital pagado mínimo equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 6° - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los fundadores o su representante, presentarán los documentos determinados en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la presente Sección.



Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará por iniciado el trámite de constitución de la Empresa de Factoraje.

Artículo 7º - (Garantía de seriedad de trámite) Los fundadores o su representante legal deben presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 8º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los fundadores o su representante legal, que efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 7 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Un ejemplar o copia de cada publicación efectuada debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

Artículo 9º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los fundadores o su representante legal, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Empresa de Factoraje dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los fundadores o su representante legal, las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten los descargos que correspondan.

Artículo 10° - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los fundadores o su representante legal, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los fundadores o su representante legal.

Artículo 11º - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 12º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá la Resolución autorizando la constitución de la Empresa de Factoraje e instruirá a los fundadores o su representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen dicha Resolución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional; un ejemplar o una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la constitución, establecerá, el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los fundadores o su representante legal, presenten la documentación



requerida en el Anexo 4 del presente Reglamento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 13° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a. No se demuestre que los fundadores cuentan con el capital mínimo de UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los fundadores, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones o cuotas de capital que le corresponde;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro el plazo fijado;
- e. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Empresa de Factoraje.

Artículo 14º - (Resolución de rechazo) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la Empresa de Factoraje y luego de notificar a los fundadores o a su representante legal, publicará los elementos esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el sitio Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Contra dicha Resolución se podrán interponer los recursos previstos por Ley.

Artículo 15° - (Ejecución de la garantía) La resolución de rechazo de constitución, el desistimiento del trámite o el no inicio de operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha de emisión de la Licencia de Funcionamiento que implica la caducidad de la misma, conllevará a la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 16° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI, previo a la emisión de la licencia, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 17° - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

a. No se perfeccione la constitución de la Empresa de Factoraje, por causas atribuibles a sus fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;



Los fundadores no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite que conllevará la ejecución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 18° - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- b. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Artículo 19º - (Publicación de la Licencia) La Empresa de Factoraje por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Un ejemplar o una copia de cada una de las publicaciones deben ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

Artículo 20° - (Devolución de garantía) Una vez que la Empresa de Factoraje cuente con la Licencia de Funcionamiento y entre en funcionamiento en un término de sesenta (60) días calendario de emitida la misma, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad de trámite, más sus intereses.

Artículo 21° - (Resolución de desistimiento del trámite de constitución) En el caso que los fundadores desistan del proceso de constitución de la Empresa de Factoraje y no opere ninguna de las causales establecidas en los Artículos 13° y 17° de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución de Desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 15° de esta Sección.



SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Operaciones permitidas) Las Empresas de Factoraje pueden realizar las siguientes operaciones y servicios:

- a. Operaciones de factoraje con base en documentos mercantiles autorizados;
- b. Dar en garantía o negociar en cualquier forma los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje, con las personas de las que reciban financiamientos;
- Afectar en fideicomiso irrevocable los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje, a efectos de garantizar las emisiones de valores que realice la sociedad;
- d. Prestar servicios de administración y cobranza de deudas exigibles;
- e. Adquirir, alquilar y vender bienes muebles e inmuebles utilizados en actividades propias del giro;
- f. Otras que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero autorice mediante normativa expresa.

Los Bancos con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, pueden realizar las siguientes operaciones y servicios:

- a. Operaciones de factoraje, con documentos mercantiles autorizados en el presente Reglamento;
- b. Descontar y/o negociar documentos mercantiles autorizados, cuyo vencimiento no exceda un (1) año.

Artículo 2° - (Contrato de las operaciones permitidas) Los contratos de las operaciones permitidas en el presente Reglamento deben cumplir con lo establecido en las Directrices para la Elaboración de Contratos contenidas en la Sección 2, del Reglamento de Contratos, establecido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3º - (Documentos mercantiles autorizados) Los tipos de documentos mercantiles autorizados para las operaciones permitidas en el presente reglamento son:

- a. Pagaré;
- b. Letra de Cambio;

Artículo 4° - (Características de los documentos mercantiles autorizados) Los documentos mercantiles autorizados, además de cumplir con lo dispuesto en el Libro Segundo, Título II del Código de Comercio relativo a los Valores, deben cumplir con las siguientes características:

- a. Ser representativos de deudas exigibles;
- b. No estar vencidos o en mora;

Circular ASFI/345/15 (10/15) Inicial

- c. Tener origen de ventas de bienes o servicios;
- d. Exista la libre disposición del cedente o vendedor.

Artículo 5º - (Contenido de los documentos mercantiles autorizados) El contenido de los documentos mercantiles autorizados debe cumplir con lo establecido en el Artículo 493 del



Código de Comercio.

Asimismo, el contenido de la letra de cambio y el pagaré debe cumplir con lo dispuesto en los Artículos 541y 592 del Código de Comercio, respectivamente.

Artículo 6° - (Ejercicio del derecho de pago) La entidad supervisada que tenga el documento mercantil autorizado, debe exhibirlo al cedido o comprador para hacer valer el derecho consignado en el valor.

Artículo 7º - (Fuerza ejecutiva) Los documentos mercantiles autorizados tienen fuerza ejecutiva, aplicándose en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.

Artículo 8º - (Financiamiento) En el marco de lo establecido en el Artículo 330 de la LSF, las Empresas de Factoraje para su financiamiento podrán:

- a. Emitir valores, mediante oferta pública;
- b. Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales y extranjeras.

Artículo 9° - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La entidad supervisada debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política "Conozca a su Cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y Delitos Precedentes.

Artículo 10° - (Gestión de riesgos) Para las operaciones permitidas en el presente Reglamento, la entidad supervisada debe implementar un sistema de gestión de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto, en todas sus operaciones y actividades. Dicho sistema debe ser formalmente aprobado por su Directorio u órgano equivalente.

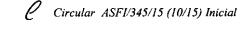
Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones, así como al perfil de riesgo de la entidad supervisada, éstas deben contemplar además objetivos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 11° - (Evaluación Crediticia) En el marco de lo establecido en el Numeral 2, Artículo 3°, Sección 1, Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el criterio básico para la evaluación crediticia, es la capacidad de pago, por lo que las operaciones permitidas en el presente Reglamento, están sujetas al análisis crediticio por parte de la entidad supervisada.

Para realizar las operaciones permitidas según el presente Reglamento, en el proceso de evaluación, la entidad supervisada debe considerar mínimamente los siguientes aspectos:

a. La evaluación del cedente y/o cedido debe ser realizada sobre información relevante, tanto financiera como no financiera, según el tipo de operación;

Dicho análisis debe contemplar las consultas correspondientes a la Central de Información Crediticia (CIC) y al Buró de Información (BI) sobre el cedente y/o cedido.



- b. Con la evaluación de la capacidad de pago y en función a la tecnología crediticia, la entidad supervisada, debe verificar que el cedente y/o cedido cuenta con ingresos suficientes, para honrar sus obligaciones;
- c. La garantía de la operación permitida estará determinada, conforme a sus políticas y procedimientos, aprobados por las instancias pertinentes;
- d. Incorporar una sensibilización de acuerdo con su tecnología crediticia, basada en un análisis y evaluación del comportamiento histórico de flujos provenientes de la actividad o actividades evaluadas, con el propósito de evidenciar que los ingresos son recurrentes y estables en el tiempo;
- e. Contar con metodologías para la identificación, verificación y validación de los documentos mercantiles autorizados;

Artículo 12° - (Límites en las operaciones permitidas) La entidad supervisada debe contemplar en sus políticas, límites para las operaciones que le son permitidas en el presente Reglamento, en función a los tipos de documentos mercantiles autorizados con los que se estructuren las operaciones.



SECCIÓN 4: **OBLIGACIONES**

Artículo 1º - (Obligaciones de las entidades supervisadas) Las entidades supervisadas que efectúen las operaciones permitidas en el presente Reglamento, tienen las siguientes obligaciones:

- Adquirir los documentos mercantiles descontados y/o negociados de acuerdo a las condiciones contractualmente pactadas;
- Pagar al cedente o vendedor por los documentos mercantiles adquiridos, aplicando el descuento convenido contractualmente;
- c. Gestionar y cobrar los créditos por cuenta propia, salvo pacto en contrario;
- Respetar las fechas de vencimiento de los documentos mercantiles para proceder al cobro.

Artículo 2º - (Obligaciones del cedente o vendedor) Son obligaciones del cedente o vendedor, las siguientes:

- Garantizar la existencia, exigibilidad, libre disponibilidad y vigencia de los documentos mercantiles autorizados a tiempo de celebrarse la operación autorizada en el presente Reglamento;
- b. Transferir a la entidad supervisada los valores descontados y/o negociados en la forma contractualmente acordada;
- Notificar la realización de la operación de descuento a sus deudores cedidos;
- Recibir los pagos que efectúen los deudores cedidos y transferirlos a la entidad supervisada, cuando así lo haya convenido con ésta;
- Mantener informada a la entidad supervisada y cooperar con ésta para fines de evaluación de su propia situación patrimonial y comercial, así como la de sus deudores cedidos, según la operación que se realice;
- Proporcionar a la entidad supervisada toda la documentación vinculada con la transferencia de los documentos mercantiles autorizados y las acreencias o derechos transferidos:
- g. Pagar a la entidad supervisada por los servicios efectivamente recibidos en los términos pactados en el contrato;
- Realizar el pago del importe nominal del documento mercantil autorizado al no ser pagado por el cedido a su vencimiento, cuando corresponda.

Artículo 3º - (Obligación del comprador o cedido) Es obligación del cedido pagar la deuda en la fecha de vencimiento pertinente, la negativa de pago implica la constitución en mora de éste.



Circular ASFI/345/15 (10/15) Inicial

SECCIÓN 5: **OTRAS DISPOSICIONES**

- Artículo 1º (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable de la difusión y cumplimiento del presente Reglamento.
- Artículo 2º (Prohibiciones) Se considerarán como prohibiciones para las Empresas de Factoraje las siguientes:
 - Invertir en el capital accionario de otra sociedad;
 - Recibir depósitos de dinero bajo cualquier modalidad.
- Artículo 3º (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas de las entidades supervisadas las siguientes:
 - Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactas;
 - Tercerizar el servicio prestado;

Circular ASFI/345/15 (10/15) Inicial

Artículo 4º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento proceso administrativo lugar inicio del sancionatorio.



LIBRO I" TÍTULO II CAPÍTULO X ANEXO I: NÓMINA DE FUNDADORES

ENTIDAD:						
A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO: CAPITAL EN UFV:	TIPO DE CAMBIO UTILIZADO:		EQUIVALENTE EN \$US:	Bs:		
Personas Naturales	A manufacture of the state of t					
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	PORCENTAJE DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL	VALOR DE LAS ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL EN BS	
Personas Jurídicas						_
NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA º MATRÍCULA DE COMERCIO			PORCENTAJE DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL	VALOR DE LAS ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL EN BS	
		TOTAL				
		TOTAL CAPITAL PAGADO	AL PAGADO			

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

Circular ASF1/345/15 (10/15) Inicial

Libro 1° Titulo II Capitulo X Anexo 1 Página 1/1

()

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO X ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS FUNDADORES

Los fundadores que deseen constituir una Empresa de Factoraje, deben presentar la siguiente documentación:

a) Cuando los fundadores sean personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:

- Certificados de antecedentes personales, penales y judiciales emitidos por autoridades competentes para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar los documentos equivalentes, expedidos por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de Ley;
- 2. Certificado de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de Ley;
- 3. Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional;
- 4. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 5 del presente Reglamento;
- 5. Currículum Vitae de los fundadores conforme el Anexo 6 del presente Reglamento.

ASFI se reserva el derecho de solicitar mayor información a los fundadores;

- 6. Contrato individual de suscripción de acciones, para el caso de Sociedad Anónima, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda;
- 7. Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio dependiente de la Dirección de Programación y Operaciones del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no ser servidor público en ejercicio, salvo aquellos servidores públicos en su calidad de docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, en el marco de lo establecido en el inciso h) del Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- 8. Poderes Notariales que confieren los fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente;

b) Cuando los fundadores sean personas jurídicas constituidas en el país, deben remitir la información siguiente:

- 1. Nombre y domicilio de la persona jurídica;
- Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) (Anexo 6 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del (de los) poder(es) de representación inscritos en el Registro de Comercio;
- 3. Documentos públicos legalizados de constitución social, sus modificaciones y estatuto;



- 4. Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
- 5. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
- 6. Relación de los fundadores, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 1 del presente Reglamento;
- 7. Estados financieros auditados de las dos (2) últimas gestiones y el balance general del último semestre;
- 8. Última memoria anual publicada;
- 9. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
- Contrato individual de suscripción de acciones o documento análogo, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente;
- 11. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 5 del presente Reglamento para los accionistas o socios de la persona jurídica que detenten una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma;
- 12. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Empresa de Factoraje;
- 13. Certificado emitido por el Registro de Comercio donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
- 14. Documento de autorización expresa de cada miembro del directorio u órgano equivalente de la persona jurídica, de acuerdo al Anexo 5 del presente Reglamento;
- 15. Certificaciones señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 7 del inciso a) anterior para los accionistas o socios de la persona jurídica que detente una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma.
- c) Cuando los fundadores sean personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el inciso b) precedente, deben remitir lo siguiente:
 - 1. Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 6 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
 - 2. Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI;
- d) Cuando los fundadores sean Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI y Sociedades inscritas en el Registro del Mercado de Valores:
 - 1. Las Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415, 418, 419, 420 y 463 de la LSF;
 - 2. Las Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento, quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los incisos b y c precedentes;
 - Las Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento no deben tener impedimentos por Ley o por reglamentación específica para invertir, con el propósito de constituir una nueva Empresa de Factoraje;



- 4. Las empresas inscritas en el Registro de Mercado de Valores, están eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9, del inciso b del presente Anexo.
- e) Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los incisos b) y c) anteriores, deben remitir lo siguiente:
 - 1. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a Ley;
 - 2. Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - 3. Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- f) Entidades de Carácter Multilateral, deben remitir a ASFI solamente la información señalada en los numerales 7, 9 y 12 del inciso b) sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País.

Complementariamente, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

En caso de fundadores que sean personas jurídicas, ASFI puede requerir las declaraciones juradas, los documentos de autorización y certificaciones, hasta el grado de persona natural.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

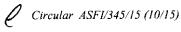
El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO X

ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN EMPRESA DE FACTORAJE

Los fundadores que deseen constituir una Empresa de Factoraje, deben presentar la siguiente documentación:

- a. Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
- Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por el Artículo 127 del Código de Comercio en caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada o los Artículos 127 y 220 del mismo Código, para el caso de las Sociedades Anónimas;
- c. Para el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
 - 1. Denominación;
 - 2. Duración;
 - 3. Domicilio;
 - 4. Objeto;
 - 5. Operaciones;
 - Capital y acciones;
 - Administración (juntas, directorio, gerentes, atribuciones, obligaciones, impedimentos, quorum, votos necesarios, designación, caución calificada, conformación, representación, número de componentes, duración, periodicidad de las reuniones, remuneración);
 - 8. Fiscalización y control interno (Síndico, Auditorías);
 - 9. Auditorías, balances, reservas y utilidades;
 - 10. Disolución y liquidación;
 - 11. Fusión;
 - 12. Otras disposiciones.
- d. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Archivos compatibles con Microsoft Word y Excel,) que deben contener al menos, lo siguiente:
 - 1. Antecedentes;
 - Objetivos;
 - Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;



- 4. Descripción de la estructura organizacional;
- 5. Programa general de funcionamiento que comprenda, como mínimo:
 - Descripción de los sistemas previstos, así como el diseño de los procesos de recopilación y manejo de la información;
 - ii. Características de los productos y servicios que prestarán a los usuarios;
 - iii. Políticas de prestación de servicios;
 - iv. Descripción de los procesos y medidas de seguridad y control previstas, a fin de evitar manejo indebido de la información.
- 6. Análisis económico financiero que comprenda como mínimo:
 - i. Proyecto de Balance de apertura;
 - ii. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
 - iii. Proyección de balance general, estado de resultados y flujo de caja por cinco (5) años, mínimo;
 - iv. Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
 - v. Análisis de sensibilidad.
- 7. Conclusiones.
- e. Estructura Patrimonial y composición societaria o accionaria, según corresponda.
- f. Currículum Vitae, de al menos un funcionario a nivel gerencial, que acredite experiencia profesional en la actividad financiera;
- g. Certificado de Depósito a Plazo Fijo de una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días.
- h. Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de los fundadores, identificando el origen de los recursos según los Anexos 8 y 9 del presente Reglamento.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO X

ANEXO 4: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA EMPRESA DE FACTORAJE

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los fundadores deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital. Documentos legales que acrediten el pago del porcentaje del capital que está conformado en efectivo;
- b. Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- c. Presentación de la documentación que respalde el derecho propietario y valor del aporte de capital en bienes tangibles (inmuebles), cuando corresponda;
- d. Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública,
- e. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal u órgano correspondiente;
- f. Presentación de la nómina de sus directores u órgano equivalente, funcionarios a nivel gerencial adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 6 del presente Reglamento), declaración jurada de patrimonio y de ingresos (Anexo 8 y 9 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 5 del presente Reglamento) el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada en la que conste que no se encuentran inhabilitados para desempeñar tales funciones, y certificado policial de antecedentes personales de cada uno de ellos;
- g. Presentación de los poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- h. Remisión de los siguientes Reglamentos, Manuales y Procedimientos:
 - 1. Manual de operaciones que describa en detalle todos los procedimientos relacionados con el transporte de material monetario y valores, así como otros servicios autorizados.
 - Reglamento que contenga los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios del servicio así como el detalle y periodicidad de la información brindada a los mismos.
 - 3. Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas.



- 4. Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades.
- 5. Planes y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio.
- 6. Políticas y procedimientos de contratación de personal.
- 7. Normas operativas y procedimientos de seguridad, por servicio.
- 8. Manual de Procedimientos para Situaciones de Alto Riesgo.
- 9. Procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- i. Presentación del Balance de apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales;
- j. Presentación de la estructura de costos y del tarifario previstos para el servicio a ser prestado.
- k. En cuanto a infraestructura y seguridad la Empresa de Factoraje debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura debe contar como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados;
 - ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios;
 - 2. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones: ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la Empresa de Factoraje.
 - 3. Pólizas de seguro: La Empresa de Factoraje debe presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes al negocio financiero. Las pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.



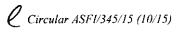
Circular ASFI/345/15 (10/14)

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO X ANEXO 5: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la
empresa) con(cédula de identidad), mediante el presente documento
autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a realizar la
evaluación, indagación y consultas sobre(mi persona/empresaa la que
represento) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada,
nacional o extranjera.

Firma del autorizante

Lugar y fecha.





LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO X

ANEXO 6: CURRÍCULUM VITAE

a. Datos personales:

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono;

b. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura;

c. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera. Incluir los siguientes aspectos:

- 1. Descripción del tipo de entidad;
- 2. Período;
- 3. Descripción de responsabilidades asumidas;
- 4. Descripción de las funciones ejercidas;
- 5. Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada;
- 6. Razones de retiro (renuncia, retiro o conclusión de contrato).

d. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

e. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales y de servicios.

f. Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general en las que tiene participación, como accionista, socio o dueño.

g. Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

h. Referencias:

De entidades de intermediación financiera y empresas de servicios complementarios con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.



Página 1/2

- i. Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF) para ejercer como accionista fundador, director, administrador o apoderado general, gerente, ejecutivo o sindico según corresponda.
- j. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - 1. La entidad está o ha estado en proceso de regularización;
 - 2. La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención;
 - 3. La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación;
 - 4. El interesado ha sido sujeto a un proceso administrativo o sanción;
 - 5. El interesado ha estado en proceso de investigación por fraude.
- k. Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante Lugar y fecha



Página 2/2

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO X

ANEXO 7: FORMATO DE PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE

PERMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE FACTORAJE AVISO AL PÚBLICO

En el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se

-	utoridad de Supervision, con las característica			licitud para constituir una
NOMBRE DE LA I	ENTIDAD:			
DOMICILIO LEG	AL: , de la	ciudad de, del F	Estado Plur	inacional de Bolivia
OBJETO:				
SOCIOS/ ACCION	ISTAS Y PARTICIF	PACIÓN:		
NOMBRE	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICILIO	C.I.	% DE PARTICIPACIÓN
REPRESENTANT	E LEGAL:			
Sr,	con domicilio legal	de la ciudad de	·	
Factoraje o en contra de Supervisión del S publicación de este	a de alguno(s) de los s istema Financiero, der aviso, mediante nota ema Financiero, ubicad	socios/accionistas, poo ntro del plazo de 15 d "Confidencial y Res	drán hacerl ías calenda servada" d	de esta nueva Empresa de as conocer a la Autoridad urio contados a partir de la irigida a la Autoridad de N° 2507, casilla de correo



La Paz, ...

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO X

ANEXO 8: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES

(Montos Expresados en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

BALANCE GENERAL

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR)

ACTIVO	Montos	PASIVO	Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)	-	IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	



Página 1/8

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Montos
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN ANTERIOR)

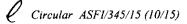
INGRESOS ANUALES	Montos	EGRESOS ANUALES	Montos
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)			
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones o cuotas de capital suscritas por el declarante para la constitución de la Empresa de Factoraje serán canceladas con los siguientes recursos:

(EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Montos

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 153° de la Ley N°393 de Servicios Financieros "



Página 2/8

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE FIRMA DEL CÓNYUGE

Lugar y fecha:

Certificación del auditor externo (únicamente para accionistas con participación igual o mavor al 5%): He revisado la presente declaración patrimonial, su información complementaria y la documentación sustentatoria y encuentro que la misma presenta razonablemente la situación patrimonial del declarante.

Auditor financiero (Nombre completo y N° de Registro Profesional)



DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDOS
TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTOS
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



Libro 1° Título II Capítulo X Anexo 8 Página 4/8

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS	REALES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)	DEL BIEN
TOTAL		1		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			j		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización de gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

G. MAQUINARIA

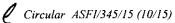
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y el uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.



Página 5/8

CULTIVOS AGRÍCOLAS

N* DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL	•			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MÁS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

	DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
TOTAL				

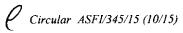
M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITES
TOTAL			
TOTAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTOS
OTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.



O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E **INDUSTRIALES**

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Q. INGRESOS

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO O TIPO DE INVERSIÓN)	MONTOS
	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO O TIPO DE INVERSIÓN)



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO X

ANEXO 9: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

(Montos Expresados en Bolivianos)

RAZÓN SOCIAL		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO		TELÉFONO

BALANCE GENERAL

ACTIVO	Montos	PASIVO	Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (ActivoPasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	





CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Montos
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)

INGRESOS ANUALES Montos		EGRESOS ANUALES	Montos
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		ALQUILERES	
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones suscritas por el declarante serán canceladas con los siguientes recursos:

	Descripción	
ORIGEN	(EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Montos

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)



Página 2/7

DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDOS
TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTOS
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C,I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (\$1	
	N°. FOLIO REAL	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR
TOTAL		<u> </u>		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL	TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y el uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.



Página 4/7

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
			•	
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
TOTAL				



Libro 1° Título II Capítulo X Anexo 9

Página 5/7

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITES
TOTAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	RESOS DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO	
DTAL		



Libro 1° Título II Capítulo X

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha:

Certificación del auditor externo (únicamente para accionistas con participación igual o mayor al 5%): He revisado la presente declaración patrimonial, su información complementaria y la documentación sustentatoria y encuentro que la misma presenta razonablemente la situación patrimonial del declarante.

Auditor financiero (Nombre completo y Nº de Registro Profesional)

Lugar y fecha